

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.241

Artículo 1º : Incorporase los incisos “q”, “r”, “s”, “t” y “u” al artículo 74 de la ley 24.241, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 74.- El activo del fondo de jubilaciones y pensiones se invertirá de acuerdo con criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, respetando los límites fijados por esta ley y las normas reglamentarias. Las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones podrán invertir el activo del fondo administrado en:

Inciso a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la Nación a través de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA o el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ya sean títulos públicos, Letras del Tesoro o préstamos, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total del activo del fondo. Podrá aumentarse al CIEN POR CIENTO (100 %) en la medida el excedente cuente con recursos afectados específicamente a su cumplimiento o con garantías reales u otorgadas por organismos o entidades internacionales de los que la Nación sea parte;

Inciso b) Títulos valores emitidos por las provincias, municipalidades, entes autárquicos del Estado nacional y provincial, empresas del Estado nacionales, provinciales o municipales, hasta el treinta por ciento (30 %);

Inciso c) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a más de dos (2) años de plazo, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles constituidas en el país y sucursales de



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el cuarenta por ciento (40 %);

Inciso d) Obligaciones negociables, debentures u otros títulos valores representativos de deuda con vencimiento a menos de dos (2) años de plazo, emitidos por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinte por ciento (20 %);

Inciso e) Obligaciones negociables convertibles emitidas por sociedades anónimas nacionales, entidades financieras, cooperativas y asociaciones civiles constituidas en el país y sucursales de sociedades extranjeras, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el cuarenta por ciento (40 %);

Inciso f) Obligaciones negociables convertibles emitidas por empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinte por ciento (20 %);

Inciso g) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras regidas por la ley 21.526, hasta el treinta por ciento (30 %). Podrá aumentarse al cuarenta por ciento (40 %) en la medida que el excedente se destine a créditos o inversiones en economías regionales;

Inciso h) Acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas, cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hasta el cincuenta por ciento (50 %). La operatoria en acciones incluye a los futuros y opciones sobre estos títulos valores, con las limitaciones que al respecto establezcan las normas reglamentarias;



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Inciso i) Acciones de empresas públicas privatizadas, autorizadas a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el veinte por ciento (20 %);

Inciso j) Cuotapartes de fondos comunes de inversión autorizados por la Comisión Nacional de Valores, de capital abierto o cerrado, hasta un veinte por ciento (20 %);

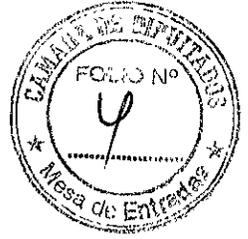
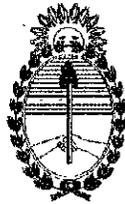
Inciso k) Títulos valores emitidos por Estados extranjeros u organismos internacionales, hasta un diez por ciento (10 %);

Inciso l) Títulos valores emitidos por sociedades extranjeras admitidos a la cotización en mercados que la Comisión Nacional de Valores determine, hasta el diez por ciento (10 %);

Inciso m) Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones sujetos al contralor y supervisión oficial y en las condiciones y sectores que ésta establezca y reglamente, hasta el diez por ciento (10 %);

Inciso n) Cédulas hipotecarias, letras hipotecarias y otros títulos valores que cuenten con garantía hipotecaria o cuyos servicios se hallen garantizados por participaciones en créditos con garantía hipotecaria, autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores, hasta el cuarenta por ciento (40 %);

Inciso ñ) Títulos valores representativos de cuotas de participación en fondos de inversión directa, de carácter fiduciario y singular, con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, hasta un diez por ciento (10 %);



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Inciso o) Certificados de participación y títulos representativos de deuda de contratos de fideicomisos financieros estructurados constituidos parcial o totalmente por derivados financieros, hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del total del activo del fondo;

Inciso p) Títulos valores emitidos por fideicomisos financieros no incluidos en los incisos n), ñ) y o), hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) del total del activo del fondo. Las inversiones señaladas en los incisos b) al ñ) estarán sujetas a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 76. Las normas reglamentarias no podrán fijar límites mínimos para las inversiones señaladas en este artículo. Corresponderá conjuntamente a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina y a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones la fijación de límites máximos para las inversiones incluidas en los incisos a) al n), siempre que resulten inferiores a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Inciso q) Certificados de participación y títulos representativos de deuda de fideicomisos de consorcios productivos hasta un cinco por ciento (5%) del total del activo del fondo.

Inciso r) Títulos públicos emitidos por la Nación a través del organismo que corresponda con la finalidad de financiar obras públicas de interés nacional o regional de infraestructura y servicios públicos hasta un veinte por ciento (20%) del total de los activos del fondo.

Inciso s) Títulos valores emitidos por los institutos provinciales de vivienda y urbanismo y garantizado por la respectiva provincia para el financiamiento de la construcción de viviendas hasta un diez por ciento (10%) del total de los activos del fondo.



Proyecto de ley

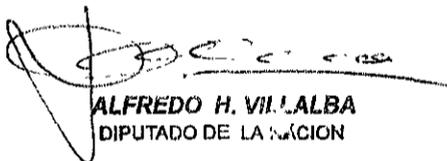
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

Inciso t) Las Administradoras podrán participar del mercado local de capitales no bancarios con hasta un diez por ciento (10%) del total de los activos del fondo.

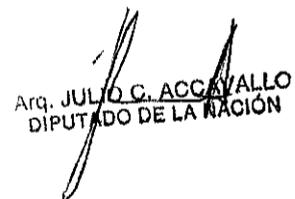
Inciso u) Las Administradoras también podrán participar de regímenes de financiación de exportaciones de productos de origen argentino con hasta un veinte por ciento (20%) del total del activo del fondo”.

Artículo 2° : La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 3° : Comuníquese al Poder Ejecutivo.

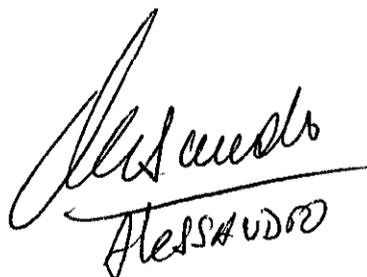

ALFREDO H. VILLALBA
DIPUTADO DE LA NACIÓN


ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


Arq. JULIO C. ACCAVALLO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


NILVA GARRE


Dra. Margarita Jarque
Diputada de la Nación


ALEJANDRO